

no es interpretativa de otras anteriores, sino establece un nuevo estado de derecho como lo precisa el tiempo del verbo con que comienza el artículo primero; y que los servicios prestados por el demandante en el primer período eran considerados propios de obrero, en el régimen anterior a la ley citada: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas noventiocho vuelta, su fecha seis de agosto del presente año; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas noventa, su fecha veinte de julio del año actual: declararon infundada la demanda de reintegro de indemnizaciones por despedida de empleo interpuesta a foja una una por don José Grieve Magde contra la Compañía Peruana de Teléfonos Limitada; sin costas y los devolvieron.

**Frisancho — Fuentes Aragón — Cox — Pinto —  
León y León.**

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 786. Año 1949.  
Procede de Lima.

**Los efectos de la ley No. 10370 no son retroactivos.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Manuel Paredes, que demanda a la Empresa del Tranvía Eléctrico de Arequipa, sobre reintegro de indemnizaciones por beneficios sociales, ha acreditado en forma fehaciente y legal, todos los extremos de su demanda, por lo que ésta es declarada fundada por el fallo de primera instancia y confirmado por el Superior.

Opino que la recurrida se encuentra arreglada a ley y al mérito de la prueba reunida. NO HAY NULIDAD.

Lima, 10 de octubre de 1949.

**García Arrese.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lím, 22 de octubre de 1949.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que dada la naturaleza de la ley número diez mil trescientos setenta, sus efectos no son retroactivos; y estando a lo prescrito en el Decreto Supremo de trece de marzo de mil novecientos cuarentiocho, reglamentario de dicha ley: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinta, su fecha dos de julio del año próximo pasado; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas diecinueve, su fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarentisiete: declararon infundada la demanda de reintegro de indemnizaciones por despedida del empleo, interpuesta a fojas una por don Manuel Paredes contra Tranvía Eléctrico de Arequipa Sociedad Anónima; sin costas; y los devolvieron.

**Valdivia — Fuentes Aragón — Cox — Pinto —**

**León y León.**

Se publicó.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 765. Año 1948.

Procede de Arequipa.